

RESOLUCIÓN No. 01021

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió cinco (5) individuos de la especie *Molothrus bonariensis* (Chamón), especímenes de fauna silvestre, por parte del CAVFFS de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 606 del 10 de marzo del 2021, evaluó la posible liberación de los especímenes, según protocolo de la SDA, del cual se destacan los siguientes apartes:

“3. INFORMACIÓN GENERAL DE LA ESPECIE

- **Distribución natural:** Se distribuye en gran parte de Suramérica (Lowther y Post, 2020). En Colombia por debajo de los 2600 m.s.n.m., en zonas abiertas (Ayerbe, 2018), matorrales, manglares y especialmente en áreas agrícolas con zonas arboladas o matorrales, coloniza con facilidad áreas deforestadas (Lowther y Post, 2020).
- **Ecología de la especie:** Se alimentan de artrópodos y semillas, con frecuencia forrajea en áreas abiertas (López y Distrital de Cultura, 2019), caminando lentamente sobre el suelo tomando el alimento que está en la superficie o bajo la vegetación (Lowther y Post, 2020). Tienen dormitorios comunales (Ayerbe, 2018).

RESOLUCIÓN No. 01021

Conducta parasitaria, dado que deposita sus huevos en el nido de otras aves, quienes terminan criándolos (López y Secretaría Distrital de Cultura, 2019).

- **Taxonomía:** Clase: Aves, Orden: Passeriformes, Familia: Icteridae, Género: Molothrus, Especie: Molothrus bonariensis (Gmelin, 1789).
- **Hábitos:** Diurno
- **Estatus de conservación:** No se encuentra listado a nivel nacional (Resolución 1912 de 2017), en la Lista Roja de Especies Amenazadas de la IUCN está en preocupación menor (LC), no incluido en la CITES.
- **Otros:** residente

4. ANÁLISIS TÉCNICO

4.1 CONSIDERACIONES BIOLÓGICAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Los individuos 38AV2020-0831, 38AV2020-0877, 38AV2020-984 y 38AV2020-0785 ingresan siendo infantes requiriendo alimentación asistida, el otro ingresa adulto y consume alimento por sí mismo. Su postura dinámica y estática es normal. Alta aversión a la manipulación. El individuo 38AV2020-0831 con plumaje en crecimiento.
- **Identificación taxonómica:** se identifica hasta el taxón de especie, a través de guías de campo como la Guía Ilustrada de la Avifauna colombiana (Ayerbe, 2018).
- **Manejo Etológico:** Se alojan en un recinto amplio, con sustrato blando y adecuado con perchas a diferente nivel vertical y espaciadas horizontalmente para estimular el uso de diferentes estratos a través de diferentes tipos de locomoción (volar, saltar, correr). Se realiza manejo en grupo para evaluar su conducta social.
- **Evaluación etológica actual individual:** Los individuos se desplazan vertical y horizontalmente por el área, a través de saltos, vuelos cortos y largos, corren sobre el suelo; perchan sobre ramas de diferente grosor, se ubican con preferencia en la zona alta y se esconden detrás del follaje. Forrajean sobre las perchas, el follaje y el suelo. Conducta individual de acicalamiento del plumaje, se limpian el pico con las perchas. Respecto a su comportamiento social, tienden a estar próximos, ocasionalmente el macho (38AV2020/0929) muestra despliegues agonísticos (vocalizaciones, picaje, persecución) hacia las hembras para alejarlas de la percha donde se ubica. Se muestran vigilantes ante la presencia humana, permaneciendo quietos en las ramas altas, al aproximarse vuelan de manera incesante por el recinto.

4.2 CONSIDERACIONES VETERINARIAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** Según el Acta de Atención y Control de Fauna Silvestre los individuos no presentaban hallazgos anormales previos al ingreso. Al examen clínico de ingreso se encuentran alertas y activos, sin signos de enfermedad, plumaje en crecimiento.

RESOLUCIÓN No. 01021

- **Tratamientos aplicados durante su permanencia:** Durante su tiempo de permanencia en el CAV no se requirió instaurar tratamiento en ninguno de los individuos.
- **Evaluación veterinaria actual individual:** Individuos alertas y activos sin signos de enfermedad, En los exámenes coprológicos realizados anteriormente no se evidenció presencia de parásitos ni parámetros anormales.

4.3 CONSIDERACIONES ZOOTÉCNICAS SOBRE EL O LOS INDIVIDUOS

- **Anamnésticos relevantes:** La dieta previa reportada al ingreso de los individuos evaluados constaba de avena, compota de banano, vitagrano, papilla de manzana verde, agua con azúcar, alpiste, frutas e insectos, huevo cocido y manzana. Las aves a su ingreso presentaron un peso promedio de 34,8 gramos. Al ingreso, el 60% (n=3) de los individuos presentó condición corporal 2/5 y el 40% (n=2) restante presentó condición de 3/5.
- **Manejo nutricional:** Una vez los individuos ingresaron, se instauró dieta con: pajarina® (mezcla de semillas), uva, banano, mango, papaya, guayaba, fresa, huevo y pollo cocido; adicional a esto se incluye Fortaves® en el agua de bebida cada 48 horas, con el fin de suministrar vitaminas, minerales y aminoácidos. La dieta instaurada tiene en cuenta un aproximado de 14% de proteína y 1% grasa. Los individuos **38AV2020-0785, 38AV2020-0831, 38AV2020-0877, 38AV2020-0877 y 38AV2020-0989** requirieron alimentación asistida, motivo por el cual se suministró inicialmente una papilla a base de frutas, huevo, nestum que suple los requerimientos nutricionales acorde con la etapa de desarrollo y posteriormente se realizó la dieta de transición para adultos.
- **Evaluación zootécnica actual individual:** Todos los individuos evaluados aumentaron de peso desde su ingreso (promedio de peso 47,2 gramos) y presentan condición corporal 3/5. Así mismo, consumen la dieta suministrada de manera adecuada, prefiriendo en su mayoría consumir la mezcla de semillas y en baja cantidad la porción de frutas. Presentan comportamientos propios de la especie tales como: búsqueda del alimento mediante vuelo y saltos de percha a percha dentro del encierro sin dificultad.

Después de las valoraciones Biológica, Veterinaria y Zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, 2010), se considera que la liberación de estos individuos es la opción de disposición final más adecuada, toda vez que muestran conductas adecuadas para desplazarse, de forrajeo, huyen ante la presencia de humanos, se encuentran sin signos de enfermedad y recuperados de los problemas que tenían al ingreso y su condición corporal es buena.

RESOLUCIÓN No. 01021

4.4 INFORMACIÓN DEL SITIO PROPUESTO PARA LA DISPOSICIÓN FINAL O PROVISIONAL

En el presente concepto técnico, se propone un parque ecológico distrital de humedal, teniendo en cuenta que los individuos evaluados fueron rescatados o tienen como registro de hallazgo diferentes locaciones de la jurisdicción de la SDA.

La selección del sitio se hizo con base en la información de origen de los animales y visitas de verificación realizadas por las profesionales del Área de Biología del CAV. De otro lado, con el fin de verificar la capacidad de dichos lugares para sostener, al menos temporalmente, este grupo, se consultó con el Grupo de Monitoreo de la Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad de la entidad, el cual consideró viable la liberación en los sectores seleccionados.

Parque Ecológico Distrital (PEDH) Jaboque

El Parque Ecológico Distrital de Humedal (PEDH) Jaboque se localiza en la localidad de Engativá, es una de las Áreas Protegidas del Distrito, al hacer parte de la Estructura Ecológica Principal de Bogotá (SDA, s.f.). Tiene una extensión de 151,9 ha, hace parte de la cuenca del río Salitre, se localiza entre el aeropuerto el Dorado, el río Juan amarillo y la autopista Medellín, se encuentra fragmentado en tres secciones (ADESSA y EAAB, 2006). Es el segundo humedal con mayor extensión después de Tibabuyes.

*El PEDH Jaboque cuenta con coberturas como cuerpos de agua, juncal, vegetación emergente, vegetación flotante, pastizal y arbolado (Hernández y Rangel, 2009; ADESSA y EAAB, 2006). La flora está representada por praderas juncoides y gramínoideas, así como praderas emergentes destacándose botoncillo (*Rumex laevis*), lengua de vaca (*Rumex conglomeratus*) y barbasco (*Polygonum sp.*); entre la vegetación acuática sobresale el buchón (*Eichhornia crassipes*), el buchón bogotano (*Limnobium laevigatum*), entre otros, los cuales dominan extensas áreas; en la ronda se encuentra eucaliptos (*Eucalyptus sp.*), acacia (*Acacia sp.*), sauce (*Salix humboldtiana*) y sauco (*Sambucus peruviana*) (Vásquez y Serrano, 2009). La variabilidad de coberturas proporciona a la fauna de la zona una diversidad de recursos (zonas de percha y anidamiento, refugio, alimento, microhábitats, entre otros).*

*Entre las especies que habitan el humedal están el curí (*Cavia aperea anolaimae*), serpiente sabanera (*Atractus crassicaudatus*), pato barrequete (*Spatula discors*), chorlos (*Tringa sp.*), monjitas (*Chrysomus icterocephalus*), atrapamoscas (*Elaenia frantzii*, *Tyrannus tyrannus*) (Vásquez y Serrano, 2009).*

Hecho el análisis presentado, se considera que el sitio seleccionado reúne las condiciones necesarias para la liberación de los individuos. En ese orden de ideas, su capacidad de adaptación al lugar es segura.

RESOLUCIÓN No. 01021

Pese a que esta especie no se encuentra amenazada, la liberación de estos individuos en las zonas seleccionadas, podrá ayudar a mantener las dinámicas poblacionales del sector.

4.5 NORMATIVIDAD

La Ley 1333 del 2009 en su Título VI estipula la normativa relacionada a la “Disposición final de especímenes de fauna y flora silvestre restituidos”, como se relacionada a continuación:

Artículo 52. *Disposición final de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos. Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

1. Liberación. *Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida.*

De otro lado en atención a lo estipulado en la Resolución 2064 de 2010 que regula la disposición final de los especímenes de fauna silvestre se menciona:

Artículo 12.- *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluido en el Anexo No 9, que hace parte de la presente Resolución.*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.*

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

RESOLUCIÓN No. 01021

5. CONCEPTO TÉCNICO

Teniendo en cuenta lo mencionado en el presente concepto técnico generado desde el Centro de Atención y Valoración de Fauna y Flora Silvestre (CAVFFS) de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se considera viable la liberación de los ejemplares en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, de Bogotá D.C, conforme a la información consignada en la Tabla 2.

Tabla 2. Sitio de liberación de los especímenes recuperados.

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	CUN - FRENV	SITIO DE LIBERACIÓN
1	<i>Molothrus bonariensis</i>	3474	25/07/2020	38AV2020-0785	PEDH Jaboque
2	<i>Molothrus bonariensis</i>	3555	07/08/2020	38AV2020-0831	PEDH Jaboque
3	<i>Molothrus bonariensis</i>	3678	24/08/2020	38AV2020-0877	PEDH Jaboque
4	<i>Molothrus bonariensis</i>	3828	13/09/2020	38AV2020-0929	PEDH Jaboque
5	<i>Molothrus bonariensis</i>	3921	27/09/2020	38AV2020-0984	PEDH Jaboque

En resumen, que cinco (5) individuos sean liberados en el Humedal de Jaboque.

6. CONDICIONES DE LA DILIGENCIA

Se prevé que la liberación se lleve a efecto utilizando el transporte provisto por el área de Transportes y con la participación de los profesionales y cuidadores del CAVFFS, con el apoyo de otros profesionales del Grupo Fauna de la SSFFS.

7. CONCLUSIONES

A partir de la evaluación integral de los tres componentes (Biología, Veterinaria y Zootecnia), se determinó que los individuos relacionados anteriormente son aptos para liberación, por tanto, se considera pertinente gestionar las demás tareas como son la logística para el embalaje y la movilización, para que se lleve a efecto la liberación.”

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en el Concepto Técnico que considera viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y liberación al Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

RESOLUCIÓN No. 01021

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9° los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”.

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 1°.

RESOLUCIÓN No. 01021

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6° el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental. (Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

RESOLUCIÓN No. 01021

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

Liberación. Cuando el decomiso preventivo o definitivo o la restitución verse sobre especímenes de fauna silvestre se procederá a buscar preferentemente su libertad, siempre y cuando existan los elementos de juicio que permitan determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en la cual serán liberados no sufrirían un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación. Bajo ninguna circunstancia las especies exóticas podrán ser objeto de esta medida. (...)

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 12. *De la Liberación de Fauna Silvestre Nativa, como Disposición Final. Esta alternativa de disposición final se buscará de manera preferente para los individuos que cumplan con las condiciones establecidas en el “Protocolo para la Liberación de fauna silvestre nativa decomisada y/o aprehendida preventivamente o restituida”, incluida en el Anexo 9 que hace parte de esta Resolución.”*

Parágrafo 1. *La alternativa de Liberación se aplica, siempre y cuando sea posible determinar que los especímenes objeto de liberación y el ecosistema en el cual serán*

RESOLUCIÓN No. 01021

liberados no sufran un daño o impacto mayor que el beneficio que pueda presentar su liberación.

Parágrafo 2. *Las actividades de liberación deben ser adelantadas solamente por las Autoridades Ambientales competentes, atendiendo lo dispuesto en el capítulo I sobre Repoblación de Fauna Silvestre, señalado en el Decreto 1608 de 1978.*

Parágrafo 3. *El concepto de “Liberación”, acuña los términos de “Refuerzo o suplemento”, “Reintroducción” y “Liberación blanda”.*

Parágrafo 4. *Cuando la decisión técnica frente al espécimen decomisado, sea la “Liberación inmediata”, de acuerdo con la definición señalada en el artículo 2 de la presente Resolución, se requiere que el técnico que maneja el caso, tenga en cuenta los criterios de certeza geográfica del espécimen y corrobore que el individuo se encuentre en actitud alerta y no tenga lesiones físicas evidentes.*

Parágrafo 5. *Cuando se adelanten actividades de liberación en áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas o demás Áreas que maneje la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales, se deberá dar cumplimiento a lo señalado en el “Protocolo para el manejo de fauna decomisada dentro de la Unidad Especial Administrativa de Parques Nacionales Naturales”.*

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que el Artículo 5º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

RESOLUCIÓN No. 01021

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final mediante la liberación de cinco (5) individuos de la especie *Molothrus bonariensis* (Chamón), conforme con la parte motiva de esta resolución, los cuales se relacionan a continuación:

Nº	ESPECIE	Nº AACFS	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACION	CUN - FRENV	No. FORMATO DE CUSTODIA	IDENTIFICACIÓN-CHIP- RÓTULO
1	<i>Molothrus bonariensis</i>	3474	25/07/2020	Rescate	38AV2020-0785	FC OC 0397	OC AV 20-1269
2	<i>Molothrus bonariensis</i>	3555	07/08/2020	Rescate	38AV2020-0831	FC OC 0429	OC AV 20-1332
3	<i>Molothrus bonariensis</i>	3678	24/08/2020	Rescate	38AV2020-0877	FC OC 0468	OC AV 20-1401
4	<i>Molothrus bonariensis</i>	3828	13/09/2020	Rescate	38AV2020-0929	FC OC 0509	OC AV 20-1481
5	<i>Molothrus bonariensis</i>	3921	27/09/2020	Rescate	38AV2020-0984	FC OC 0536	OC AV 20-1547

ARTÍCULO SEGUNDO. Ordenar que la liberación se realice en el Parque Ecológico Distrital de Humedal Jaboque, ubicado en la ciudad de Bogotá D.C.

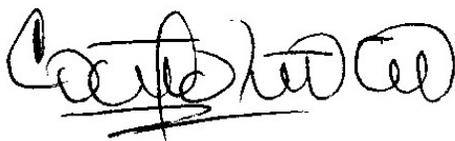
RESOLUCIÓN No. 01021

ARTÍCULO TERCERO. Ordenar que, a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante liberación ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de liberación suscrita por la citada subdirección.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 27 días del mes de abril del 2021



CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C:	79724443	T.P:	N/A	CPS:	CONTRATO 2021462 DE 2021	FECHA EJECUCION:	26/04/2021
--------------------------------	------	----------	------	-----	------	--------------------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CAMILO ALEXANDER RINCON ESCOBAR	C.C:	80016725	T.P:	N/A	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/04/2021
------------------------------------	------	----------	------	-----	------	-------------	---------------------	------------